

berana para dirigir á este y otros fines de Estado los establecimientos públicos, he resuelto, despues de un maduro exámen, se enagenen todos los bienes raices pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de espósitos, cofradías, memorias, obras pias y patronatos, de legos." Y entonces ¿qué sucedió? los obispos callaron, y lejos de llamar á aquella ley *anti-económica, inmoral é incendiaria*, se apresuraron todos á acatarla: si hubo alguno que representara en contra de ella, lo hizo con la moderacion propia de su espíritu y con el respeto debido al soberano, sin desconocer jamás en este sus derechos.

Menos afflictivas eran las circunstancias en que se hallaba España en el año de 1809, y con fecha 18 de Agosto del mismo año dice á la junta central el M. I. S. Abad y Queipo obispo de Mihoacan, lo que sigue:

"Nuestra situacion envuelve la suma de las cosas ser ó nó ser: libertad ó esclavitud: gloria ó ignominia. No hay medio entre estos extremos. *Rige, pues, la ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demás leyes, privilegios, é inmunidades civiles y eclesiásticas.* . . . Es necesario recurrir á medios extraordinarios, y aun violentos; V. M. puede y debe usar de ellos, en cuya inteligencia, suplico á V. M. se digne tomar en consideracion los que voy á proponer.

"El primero consiste en las vacantes eclesiásticas de España é Indias, consignadas á los gastos de la guerra actual por la opinion pública. *Esto es conforme con el espíritu de la Iglesia, y debe presumirse que lo ordena.* . . .

"El segundo consiste en que V. M. ordene á todos lo RR. arzobispos y obispos y prelados regulares, que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la religion y la pátria, y apliquen su producto á los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias.

"El tercero consiste en que V. M. ordene que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utensilios domésticos, y la *plata de las Iglesias fuera de los cálices, copones y custodias necesarias.*" ¿Qué es esto Illmo. Sr.? ¿Eran acaso distintos los sagrados cánones el año de 1809, á los del año de 1847? O ¿se tendrá

el valor necesario para decir que se extendian á mas las facultades del rey Carlos, que las de nuestra representacion nacional? Lejos de nosotros esta servil idea.

El gobierno supremo que sabe con San Agustin, que ni á los obispos católicos debe seguirse, si alguna vez incurrieren en error; y que sabe distinguir los verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados; me ordena diga á V. S. Illma. que no tema por la estincion del culto con ocasion de la ley del 11 del presente: que la Iglesia puede existir con toda su pureza y esplendor como existió antes de que tuviera algunos bienes temporales: que ahora no se trata de quitarle todas las gruesas sumas que posee, sino una pequeña parte de ellas, y esto en atencion á las tristes y luctuosas circunstancias en que nos hallamos: que se cree bastante fuerte para hacer que la ley se cumpla: que no dará un paso atrás, sino que llevará adelante sus providencias: que las opiniones de los quejosos las tolerará mientras no pasen á las vias de hecho; porque entonces se verá precisado á tratarlos como sediciosos, castigándolos como á tales.

Y por último, me manda diga á V. S. I. que aunque S. E. está íntimamente persuadido de que todos y cada uno de los ciudadanos tienen el derecho de hacer las representaciones que crean convenientes ante el soberano congreso, ó ante el supremo gobierno: pero que estas deben hacerse con decencia y con decoro, sin verter en ellas doctrinas subversivas de todo orden social, ni deprimiendo á las autoridades supremas de la nacion, porque esto apenas pasaria en aquellos tiempos en que los pueblos ignoraban sus derechos: que estos tiempos ya pasaron: que el gobierno comprende sus deberes, y que desca vivamente que no llegue el caso, en que á su pesar, se vea obligado á hacer uso de ellos: que recuerde V. S. I. los justos procedimientos del muy católico rey Carlos III, y de su ilustrado consejo contra el célebre obispo de Cuenca; y sobre todo, que tenga presente el ejemplo y máximas sublimes de nuestro Redentor, con respecto á las potestades de la tierra.

Y al comunicar á V. S. I. esta suprema resolucion, le suplico acepte las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad. México, Enero 29 de 1847.—*Lopez de Nava.*—Illmo. Sr. obispo de Mihoacan.

ALGUNAS OBSERVACIONES

sobre la Contestacion del Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Dr. D. Andres Lopez Nava, á la Protesta del Illmo. Sr. Obispo de Mihoacan.

ALCANCE AL NUM. 4

DEL DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.

Si el Exmo. Sr. Nava no hubiese publicado la contestacion que ha tenido á bien dar á nombre del supremo gobierno, al verdaderamente venerable Obispo de Mihoacan, nadie mas que S. I. tendria derecho para rebatirle sus asertos y patentizar sus desbarros; pero desde que la imprimio y publicó en suplemento al numero 177 del Diario, la sujetó al juicio del público, y nosotros, podemos expresar el nuestro con la firmeza de cristianos, y la libertad de ciudadanos mexicanos.

No es dudable que el Illmo. santo y sabio Obispo de Mihoacan, se vindicará con la energia, firmeza y solidez que corresponden á esos tres epitetos que tiene tan justamente merecidos. Tampoco lo es que los piadosos y eruditísimos editores del Ilustrador Católico, desempeñaran en esta vez el alto deber que se impusieron de lidiar en defensa de la Iglesia é ilustracion religiosa del público, y saldrán á la palestra impugnando los errores, y patentizando las falsedades y disimulos de que está atestado el suplemento. Pero interim aquel y estos aplican al mal remedios radicales, nosotros nos creemos en obligacion de atajar por lo pronto el cáncer, para que no corroa y cunda mas en los dias que tardan esos señores en hablar.

El Exmo. Sr. ministro de justicia, (que la ha desconocido en esta vez) debiera haber advertido que es falta grave en un Ministro comprometer al supremo magistrado, vertiendo á su nombre sin premeditacion, sin madurez, especies falsas, errores de mucha trascendencia. Entre los muchos que entraña la contestacion, nos encargaremos solamente de algunos.

Entre el Sr. Nava en su segundo párrafo asentando: que la jurisdiccion (y la estiende al dominio) que tienen los príncipes sobre todos los bienes de los ciudadanos, les permanece cuando parte de estos pasa á ser de la Iglesia, porque siempre permanecen temporales. La proposicion es falsísima, y contradicha por los Santos Padres de la Iglesia y por los mas clásicos autores, y la razon ó prueba de ella es verdaderamente peregrina. Pasando los bienes á la Iglesia, no pierden su esencia física, subsisten materiales; pero si cambian su ser y relaciones morales, pasan á ser sagrados, es decir, consagrados á Dios, y ese solo hecho los saca de la jurisdiccion temporal, y hace sea un sacrilegio el ocuparlos, aun el mismo donante, como enseñan los Santos Padres, singularmente San Ambrosio, en el cap. 9.º n. 85 de su libro 2.º de Penitencia. No por casarse muda el ser físico del hombre, y sin embargo, cesa la pátria potestad.

testad. No por hacer una muger los votos religiosos, tiene a guisa cambio físico su cuerpo, y sin embargo, el abuso que haga de él, y que antes era simple pecado, pasa ya a ser un sacrilegio. No nos detengamos en lo que todo el mundo sabe, y solo el Sr. Nava aparenta ignorar.

Permitimos, sin conceder, la proposición del Sr. Ministro, para redargüirle con ella de este modo. Los príncipes seculares tienen sobre los bienes eclesiásticos el mismo dominio que sobre los de los otros ciudadanos; es así que sobre los de estos no tienen ninguno, de suerte que puedan despojar de ellos en su totalidad ni aun en parte, ni aun para usos de utilidad general, si no es con PREVIA INDEMNIZACION del dueño; luego mucho menos lo tendrán sobre los bienes de la Iglesia. En este silogismo la proposición mayor es de S. E., la menor es axioma de cuantos buenos publicistas conocemos, como Fritol, Hüller, Burlamaqui, &c. &c., y sobre todo, es artículo expreso de nuestra constitución mexicana: la consecuencia es rectísima, y en toda regla lógica. Ignoramos, por tanto, qué salida podrá ocurrir a S. E. Interim la sabemos, vamos a otra aplicación del principio.

Si el mismo es el dominio y derecho sobre los bienes de la Iglesia y de los particulares, luego han dicho muy bien el Sr. Portugal y los demás prelados, al decir en sustancia: siendo el mismo tu derecho, ¿por qué lo usas solo sobre unos y no sobre todos los bienes? Prorrátea entre todos tu déficit, y los bienes eclesiásticos concurrirán con la parte que les toque. Bien dicho, repetimos: *Sin igualdad no hay justicia; sin justicia no hay ejercicio lícito de un derecho*: vea, pues, el Sr. ministro cómo lo hieren sus propias armas.

Sigue asegurando S. E. que la Iglesia solo ha poseído bienes desde que la habitaron para ello los soberanos temporales, y que por lo mismo todos sus derechos deben ser regulados por las leyes. Otra proposición y de tucion falsísima, que contra lize el mismo Sr. Nava en su penúltimo párrafo, asegurando que en los

2 primeros siglos la Iglesia subsistió con ESPLENDOR. ¿Cómo no podría haber ESPLENDOR sin bienes con que costearlo? Conque en los primeros siglos la Iglesia nada poseía temporal! ¿Pues y las casas donde hospedaban los Apóstoles y sus discípulos; los alimentos que compraban para dar de comer a los huéspedes y a los pobres; los templos que fabricaron y donde se reunían; los predios que unos emperadores gentiles les quitaron y otros les mandaron restituir; aun la misma bol-a de Jesucristo que custodiaba el tranío Judos, son acaso cosas espirituales ó bienes temporales? Que tuvieran todo esto y mucho más, consta en cien testos de los *Hechos Apóstolicos* y en las *Epistolas de los santos Apóstoles*; consta en las obras de los Padres anteriores a Constantino y Teodosio, singularmente Tertuliano, y de todas las historias eclesiásticas. ¿Esos bienes temporales eran PROPIEDAD de la Iglesia, ó no? Si lo eran, luego la Iglesia pudo tener y tuvo propiedades, no solo antes de la permisión de los emperadores, sino a pesar de sus espresas prohibiciones y durante ellas, pues nadie ignora los edictos de Nerón, Diocleciano, &c. &c., que prohibían a los cristianos, no solo adquirir, sino aun reunirse; los perseguían encarnizadamente, y los degollaban á millares. Si se dice que no eran propiedad, se incurre en la impiedad sacrilega de tener por perversos *dissipadores de lo ajeno* á los santísimos Apóstoles, á los santísimos discípulos, incltos mártires de Jesucristo, pues gastaban en sí, en los pobres y en el culto, esos bienes cuya propiedad se les niega. Conque si poseyeron y en propiedad, esto no data de las permisiones imperiales, ni nace de ellas el derecho de la Iglesia para adquirir, sino del derecho DIVINO; y el uso de esa propiedad lo debe arreglar solo el canónico. La naturaleza de este artículo no permite que nos estendamos mas en este punto; pero afortunadamente es materia agotada ya en obras sapientísimas, antiguas y modernas, que podrá consultar quien quiera instruirse.

Sigue el Sr. Nava en el mismo párra-

3 fo segundo confirmando sus ideas con un testo de San Agustin. Antes de analizarlo, permítanos preguntarle: ¿si está seguro en que esa doctrina y ese texto son de San Agustin? Juzgamos, responderá, que sí, porque sin esa seguridad no se habria avanzado á comprometer al Magistrado Supremo, á cuyo nombre habla en una materia de tanta gravedad. Adero replicaremos: ¿leyó el Sr. Nava el testo en las obras de San Agustin, que era el único modo de asegurarse? Confiadamente, y por su honor, le decimos que NO, porque en ese lugar, ni San Agustin habló una sola palabra de POSESIONES DE LA IGLESIA, ni refirió á ellas su argumento; y antes bien excluyó de él espresamente los bienes de la Iglesia. Hace fuerza en la ilustracion del Sr. Ministro, que ignore que el perverso herejarca Juan Hus, corrompió el testo del Santo, y con la simple añadidura de la palabra ECCLESIAE, despues de las otras, *defendis villas*, hizo decir á San Agustin lo que ni soñó el Santo y lo alego como favorable á sus errores. Los sectarios de Hus copiaron de este el testo corrompido y los sabios impugnadores les han echado en cara la impostura, sin que hayan tenido que contestar. Si Sr. Excmo. ni San Agustin dijo POSESIONES DE LA IGLESIA, ni lo podia decir. Consulte V. E. cualquiera de las ediciones genuinas de ese gran Santo Padre, y enléñense en una siquiera el VILLAS ECCLESIAE de Juan Hus, que trajo tan incautamente V. E. El pasage del Santo está hácia la mitad del párrafo 25 de su tratado 6.º sobre el Evangelio de San Juan. Allí el Santo habla solo de bienes de los DONATISTAS. Lejos de tenerlos por bienes eclesiásticos, impugna esa idea aun haciéndoles burla; y así en ese párrafo como en el siguiente, atribuye al derecho divino, la facultad de poseer de la Iglesia católica. Oigase extractado todo el párrafo. Comienza: *¿Qué es lo que estos (los donatistas) nos dicen? Y responde por ellos: nos quitan nuestras granjas, nuestros fondos. Presentan por título los testamentos de las*

hombres diciendo: Ved aquí que Gayuse- llo donó este fondo á la Iglesia que presidia Faustino. Entonces les increpa el Santo, diciendo con admiracion burlesca: *¿Qué Iglesia? ¿De cuál era Faustino Obispo? No hay tal IGLESIA*, y el presidia un conventiculo cismático, *solo la paloma es Iglesia*. Pero bien. Aquí están las granjas, prosigue el Santo. ¿Con qué derecho defiendes las granjas? (Aqui fue donde el bribon de Hus intercaló la palabra de la Iglesia, que no solo no puso, pero ni podia haber puesto San Agustin, pues cuatro renglones antes habia impugnado ese concepto.) Sigue arguyéndoles, y les dice: No podeis poseer por derecho divino, porque ese consta en el Evangelio, y solo compete á la Iglesia Católica; no por derecho humano, porque como á hereges tienen prohibido los emperadores que poseais: estos conceptos los perifraseda el Santo de varios modos, y concluye el párrafo 26 diciéndoles: *Si quereis poseer, venid á la Iglesia Católica, y poseereis, no solo la tierra, sino tambien al que hizo el cielo y la tierra*. Es pues, indubitable, la maligna corrupcion del testo; lo es que San Agustin en esos párrafos nada habló de bienes de la Iglesia, sino que habló argumentando, y por eso cargó la mano sobre el derecho humano, que era en el que sus contrarios se fundaban espresamente: *Proferunt testamenta hominum*; y que cuando sus contrarios se querian acoger al derecho divino de la Iglesia, el Santo (que lo reconocia) los echaba de ese atrincheramiento, diciéndoles que ellos *no eran Iglesia*, sino conventiculo de hereges.

Sea así, podría decir el Sr. Nava; pero San Agustin enseña en ese pasage terminantemente, que toda propiedad se funda solo en las leyes civiles; de manera que suponiendo que no existan, cesa en el momento el MIO y el TUYO. Nosotros le replicaremos, que esa no es la inteligencia ni la mente de San Agustin. Si allí ni, no reconoce el Santo el derecho divino; si allí mismo hace referencia al natural, como se ha de entender su doctrina en la estension absoluta que se

4
le quiere dar? Para quienes se fundaban en testamentos humanos, era muy bueno y valdiero el argumento; pues aun cuando la facultad de testar no sea de puro derecho civil, como lo sostienen sabios publicistas, todos convienen en que á ese derecho toca el arreglarlo. Esas frases del Santo, son dichas por él, y son ciertas cuando solo se posee por derechos humanos; mas si se posee por algun otro derecho, ese subsiste aunque estos falten. Nadie menos que el comun de los mexicanos puede creer que quitadas las leyes civiles, cesa ya toda propiedad; cuando esa mayoría tiene adoptado por sistema, y propala en discursos y papeles, que los hombres nos reunimos en sociedad para asegurar nuestros derechos de propiedad, libertad, &c., desprendiéndonos de una parte de ellos por conservar el resto. Sea de esto lo que fuere, no cabe duda en que el principal origen de la propiedad es el derecho natural como ensena Santo Tomás espresamente, y que hay otros titulos que los de las leyes civiles: esta casa es mia, porque la fabriqué con mis sudores, esa mesa es mia, porque la trabajé con mis manos, y así de lo demás.

Aun cuando fuera cierto que toda propiedad se funda en ley civil, no lo sería que alterada esta, desapareciese aquella. NO: el que adquirió con arreglo á la ley, mientras regia, adquirió legalmente; y aun cuando la ley se derogue, el derecho natural y el divino le hacen su propiedad firme y estable.

Peró demos que las frases del Santo Doctor tengan toda la absoluta estension que se les quiere dar, ¿qué se sigue de aquí contra nosotros? Nada, nada. La Iglesia posee sus bienes por derecho divino; como lo reconoce San Agustín aun en estos párrafos: quitese, pues, el derecho humano; su propiedad permanecerá estable. Mas: aun cuando hubiera adquirido por derecho humano, y este ahora se variase, si ya adquirió legalmente y en tiempo hábil, el derecho natural y el divino resisten el despojo.

Por ultimo, el testo de San Agustín, como hemos visto, eschuyó los bienes de la

Iglesia; pero aun cuando así no fuera, habló de solo ellos? ¿Por qué, pues, á solo ellos se ha contraido el ministro? El testo del Santo es generalísimo. ¿Unde QUISQUE possidet? pregunta. El QUISQUE ó cualquiera, es universal é indefinido; comprende al lego, al eclesiástico, al individuo y á la comunidad; conque si todo poseemos por la ley civil, y de aqui se infiere que el príncipe tiene dominio sobre todos los bienes, y puede tomarlos cuando le plazca, tome los de los seculares. ¿Se conformarán éstos con la doctrina? Tómelo al ménos á prorata con los eclesiásticos; así lo exige la justicia, y esto es lo que la Iglesia ha reclamado.

Mucho nos hemos detenido en este punto, á pesar de que se no ha quedado tanto en el tintero; pasémos ya al tercer párrafo de la Contestacion.

Comienza ese párrafo con un muy grave anacronismo. Hacese hablar y oír al gran San Ambrosio ciento treinta años despues de su fallecimiento; este acaeció en 4 de Abril de 397, y Justiniano, á quien el Sr. Nava atribuye la petición de la Basílica, subió al trono en 1.º de Abril de 527. No cargaremos la mano sobre tan alto error, porque huimos de satirizar; y si lo hemos notado, es solamente para que se vea con de prisa y con sin reflexion estendió la nota el Ministerio. Vamos al examen del testo. Cualquiera al leerlo escrito de seguida, sin separacion de párrafos, sin division por puntos suspensivos, creará que es un solo testo y un solo párrafo del Santo. No es así; sino un mal surcido de frases cortas de S. Ambrosio, tomadas de diferentes párrafos, de diferentes opúsculos, mutilados y mal traducidos; método cómodo y muy fácil para hacer decir á un escritor lo que se quiera, y aun horrendas heregias al mismo S. Pablo; de esta supercheria, digna de Juan Hus, y sus discípulos, no culpamos al Sr. Nava; S. E., caería tambien en el engaño, leyendo eso en alguno de los muchos folletos que en diferentes tiempos é idiomas han hecho circular esos hereges; si bien no podremos disculpar á S. E. de que en

5
asuntos de tanta gravedad y cuando iba á hablar á nombre de un gobierno supremo, fuese tan poco precavido que se fiase de un folletista, por lo menos sospechoso; y no ocurriera á la fuente para asegurarse si era ó no era cierto el pasage. Si lo hubiera hecho S. E., como correspondia, aun solo á fuer de crítico sensato, habria visto desde luego que el pasage era un mal surcido de frases dislocadas y truncas, y que restituidas á sus párrafos respectivos, y en ellos á sus antecedentes y consiguientes, probaban todo lo contrario de lo que inventaron los hereges, autores de esa objecion, que repite aqui el Señor Ministro.

En efecto: dice la primera frase del testo: *No creas que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los emperadores tienen los palacios, y los obispos las Iglesias.* Esta frase, aunque mal traducida y truncada, se halla en el párrafo 16 de la Epístola 20 de las del Santo, dirigida á su hermana: vedla íntegra y en su fuerza. "Se me manda que entregue la Basílica. Respondo: Emperador, (era Valentiniano) ni á mí me es licito entregarla, ni á tí recibirla. Por ningun derecho puedes violar la casa de un particular; y crees que puedes arrebatár la casa de Dios? Se me alega que al emperador todo le es licito, que de él son todas las cosas. Respondo: Emperador, NO TE GRAVES, creyendo que en las cosas divinas tienes algun dominio supremo (IMPERIALE JUS). No quieras exaltarte; y si deseas largo imperio, sujetate á Dios. Escrito está: A Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César. Al Emperador pertenecen los palacios, al Sacerdote las Iglesias. A tí se te ha confiado derecho sobre los muros públicos; pero no sobre los SAGRADOS." Este es el testo de este párrafo, por el que es evidente, que lejos de atribuir niaga el Santo todo derecho (ALIQUOD JUS) á la potestad temporal sobre las cosas sagradas, es decir, consagradas á Dios, como lo son todos los bienes Eclesiásticos.

La frase que sigue en el párrafo del

Sr. Nava dice: *Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo, y de todo lo que me pertenece, yo lo doy.* Al referir San Ambrosio sus respuestas, en dos partes únicamente se contrae á lo que era suyo propio. Presentemos ámbas para que se vea, que lejos de favorecer al intento contrario lo destruyen. Es la primera el párrafo 5.º del *Sermon contra Augenio*: dice allí el Santo: "Como me pidiesen los vasos de la Iglesia, respondí: Si se me pidiera algo de mi propiedad, fondo, oro ó plata (nada de esto tenia el Santo), lo habia donado todo á la Iglesia desle que abrazó el estado eclesiástico), lo ofreceria sin repugnancia: pero del templo de Dios nada puedo quitar." (NIHIL POSSE DECERPERE), ni entregar nada de lo que recibí, no para entregarlo, sino para custodiarlo." Reconoce aqui San Ambrosio derecho en el emperador? ¿Se presta á entregarle nada eclesiástico? De lo suyo propio (si lo hubiera tenido) podia hacer lo que quisiera. El otro lugar es el párrafo 8.º de la carta 20 á su hermana, en que le dice: "Me estrecharon los comisionados y tribunos para la entrega de la Basílica, alegándome que el emperador usaba de su derecho: pues que tenia dominio sobre todo (este mismo alegato es el que hoy se nos hace). Respondí, continúa el Santo: Si me pidiera lo que fuese mio propio, fundo mio, plata mia, cualquiera otra cosa mia de esta especie, no resistiría (NON REFRAGATARUM); pero las cosas que son divinas, NO ESTAN SUJETAS A LA POTESTAD IMPERIAL. ¿Pedis mi patrimonio? Invalidlo. INVADITE. ¿Mi cuerpo? Lo entregaré. ¿Quereis arrastrarme á una prision, quereis mi muerte? Soy contento; gustoso me inmolaré por los altares." ¿Qué tal, volveremos á preguntar, reconoce el Santo potestad en el emperador? ¿Se presta á obedecer? Luego los únicos párrafos de donde los Husitas estrajeron malamente la frase que el Sr. Ministro traduce, ministran contra su intento incontestables argumentos.

La frase ministerial que acabamos de

impugnar, se le surce con palpable cap-
ciosidad lo siguiente: SI ESTE es un
tributo que exige el emperador, nosotros
no lo rehusamos: los campos que pertene-
cen á la Iglesia lo pagan; se quiere al pa-
recer denotar con aquel relativo ESTE,
que sobre los bienes propios reconoce
el Santo dominio imperial. No hay tal; ni
en el Santo Doctor hay tal relativo, ni es-
ta frase recae sobre la anterior; dista de
ella nada menos que 28 párrafos; y así esta,
como la que con que concluye su párra-
fo el Sr. Nava, estan tomadas del pár-
rafo 33 del Sermon contra Auxencio, y
se comieron maliciosamente los Husitas
interesantísimas palabras que los echan
por tierra. Veámoslo. Ese párrafo del Sermon donde se re-
gistran las dos frases unidas en el alegato
del Sr. Nava, dice así: "A qué no he res-
pondido humildemente? Si pide tributo
(contribucion) no lo negamos. Los campos
de la Iglesia pagan tributo: si el empera-
dor desea campos, tiene potestad [de fac-
to non de jure, como se aclara luego]; nin-
guno de nosotros resiste. Pueden bastar
para los pobres las limosnas del pueblo.
No me atraeré odio por los campos, có-
janselos (TOLLANT EOS). Si el empe-
rador quiere, yo no los doy, pero no resis-
to, NON DONO SED NON NEGÓ." Este es el párrafo. ¿Dónde está aquí el
pronombre relativo este con el cual se ha
querido hacer alusion á bienes propios,
y convertir su ocupacion en tributo, ó
contribucion valederamente exigido? ¿Por
qué aquí el Sto. hablando de los campos de
la Iglesia, no dice, como cuando habló de
bienes propios suyos, *los ofreceré gustosa-
mente?* Porque de lo suyo podía hacer lo
que quisiera; pero en lo de la Iglesia no te-
nia potestad, como lo afirma en los testos
anteriormente citados. Pero se nos dirá:
¿No reconoce en el emperador potestad
sobre ellos? Respondemos NO, cuando esa
palabra significa derecho ó facultad le-
gal. Se atribuye solo *capacidad física,
fuerza suficiente* para aposeñarse de
ellos; por eso dice TOLLANT, *cójanse-
los*, y por eso concluye con la frase tan
maliciosamente omitida por los heresiár-

cas Hus y Wiglef y sus sectarios, *yo
no resisto, pero no se los doy*: NON DO-
NO, SED NON NEGÓ. Si hubiera re-
conocido derecho, dominio, ¿por qué no
darselo? El emperador, en esa hipótesi,
pediallo que era suyo: no darselos, sería
un crimen en San Ambrosio. Nos hemos detenido en est:
Santo mas de lo que pensábamos; primero, por pa-
tentizar hasta donde llega el dascaró y
mala fé de los hereges, al atribuir á San
Ambrosio sus delirios; segundo, para ha-
cer ver que el párrafo alegado por el Sr.
Ministro, no es un párrafo de S. Ambro-
sio, sino un surcido de trocitos disimulos
y distantes; tercero, en fin, para que se
vea que jamás reconoció el Santo en la
potestad temporal, derecho sobre los bie-
nes de la Iglesia, y que en este punto
fué inquebrantable su firmeza, de la que
él mismo se gloria, por estas palabras del
párrafo 18 del Sermon tantas veces cita-
do: "¿Qué es lo que he respondido siempre
con firmeza invariable, (CONTUMAC-
ITER?) y contesta: Dije: *Lejos de mí
el entregar la heredad de Cristo.* Aña-
dió tambien: *Lejos de mí el entregar
la heredad de mis Padres* (y mien-
ta algunos de los Obispos sus prede-
cesores): *cumplí, respondiéndolo lo
que le corresponde á un sacerdote*; ha-
ga ahora el emperador lo que un empe-
rador puede hacer [cuando abusa]: pri-
mero me quitará la vida que mis cre-
encias." En el párrafo 4.º afirma S. E. que
basta dar una ligera ojeada sobre los tes-
tos que alega de San Agustín y San Am-
brosio, y otros iguales de San Gerónimo,
San Hilario, San Sulpicio, &c., para co-
nocer que si ja Iglesia ha poseído bienes,
ha sido por el derecho de los reyes y em-
peradores. Despues del análisis que hemos
hecho de los testos y de las observaciones
sobre ellos, tenemos pleno derecho para
decir á S. E. que su ojeada fué ligerísi-
ma, y que para ver en los testos todo lo
contrario de lo que ellos dicen, no solo
no basta una ligerísima y aun distraídísi-
ma mirada, sino que es preciso tener an-
teojos inversos, fabricados por tenaz pa-

sion en los talleres del espíritu de partido.
Habiendo visto lo que verdaderamen-
te dicen San Agustín y San Ambrosio, es-
tamos conformes en conceder que lo mis-
mo dicen S. Gerónimo, San Hilario, San
Sulpicio y todos los Padres de la Iglesia.
Pero el Sr. Nava cree que le son favora-
bles, aunque no alega texto alguno; y no-
sotros que hemos leído los testos de esos
Padres, y con mayor cuidado aquellos de
que han abusado los sectarios de Juan
Hus, le aseguramos que esos Santos Pa-
dres jamás han atribuido á la potestad
secular dominio sobre los bienes eclesiás-
ticos, que es nuestra cuestión. Si S. E.
quiere contradecirnos, aguardamos que
nos cite los testos, seguros de que si no
se hace en ellos lo que se ha hecho en
los de San Agustín y San Ambrosio, na-
da, absolutamente nada encontrará en
ellos á su intento. Asegura en el mismo párrafo S. E.,
que deben los bienes eclesiásticos pagar
las contribuciones, y que no sería justo
que ninguna corporacion disfrutase los
bienes de la paz y victoria, sin contribuir
á los gastos para ellas. Prescindimos de
la cuestión canónica de si se pueden im-
poner contribuciones á los bienes ecle-
siásticos, y por quién. La trataremos
por separado cuando S. E. gustare: aho-
ra no es esa la cuestión, ni vienen al ca-
so los dichos de S. E. Asignese una sola
contribucion que paguen los seculares y no
los bienes eclesiásticos: ellos pagan alca-
balas de sus frutos; alcabalas en sus ven-
tas; el escandaloso quince por ciento de
amortizacion, que no pagan los legos; el
tres al millar sobre las fincas rústicas y ur-
banas; la pensión municipal sobre canales;
y en una palabra, cuántos préstamos,
cuantas contribuciones se han impuesto.
A proporcion han contribuido siempre
mas que nadie. Esta verdad la han demos-
trado aritméticamente cien periódicos y
papeles; ¿pues á qué viene argüirle al
Clero con que sus bienes deben pagar
contribuciones? Si el Clero cree en esa
obligacion, ha cumplido con ella como
nadie; y si no la cree, su liberalidad ha
sido heroica; pues ha obrado como si la

creyera, y ha dado inmensamente mas de
lo que por ese principio le correspondía.
La conclusion de igualdad de ventajas
es contra el Ministro de mismo que todo
el párrafo 5.º. ¿Ha dicho el venerable
Clero mexicano que no quiere dar? ¿Ha
desconocido las necesidades del gobierno?
Todo lo contrario. Su clamor constante
en todas sus protestas ha sido este: Tú
que tanto declamas *la igualdad*, ¿por qué
de mí solo quieres sacar lo que te falta?
Proratealo entre todos, como lo exige
la rigurosa justicia, y yo daré sin réplica
la parte que me toca. ¿Es esto negarse?
¿Es esto desconocer las necesidades? Ya,
dice el Sr. Nava; pero la Iglesia tiene
inmensos tesoros, y es preciso darle una
corta sangría. Falso, falsísimo, como ya
se ha demostrado aritméticamente. Pero
supongámoslo cierto: ¿qué derecho hay
para despojar ni en todo ni en mucho al
que es muy rico, dejando intacto á otros
que tienen aunque menos? ¿Por qué no
se toca siquiera proporcionalmente á tan-
tos ciudadanos que tienen inmensas for-
tunas, principalmente á los que las han
improvisado? Hombre hay entre ellos
que tiene dos millones y mas, y con la
circunstancia ventajosa de que los tiene
en numerario. El Clero exige única-
mente que se proratee el deficit entre
él y todos los acaudalados, sea cual fue-
re el origen de su caudal, y que no se car-
gue á él solo todo el peso. ¿Puede haber
cosa mas justa? No dice el Clero que no
quiere dar, sino que no se le puede des-
pojar contra su voluntad y con tan esca-
dalosa desigualdad. Habrá cosa mas cier-
ta? El Sr. Ministro cree que el rey Car-
los IV. se creyó y proclamó con dere-
cho soberano para ocupar los bienes ecle-
siásticos, y al efecto cita la cédula de
consolidacion de vales reales. Hasta qué
punto se ciegan los hombres cuando abra-
zan con ambas manos un injusto capri-
cho! Lea S. E. la cédula de ese rey,
espedita en 15 de Octubre de 805, en el
título V. ley 1.ª del Suplemento á la
Novísima Recopilacion, en donde Carlos
IV. le dá una formal desmentida por es-

tas palabras: *Tuve á bien mandar, que en mi real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII. el crítico estado de la monarquía. . . Suplicando á S. S. . . se sirviese CONCEDERME FACULTAD para enagenar bienes eclesiásticos &c. Concedió el Papa la facultad con las restricciones, limitaciones y condiciones que consta del Breve, inserto por orden del rey en la misma cédula, y como nota en la ley recopilada. Ahora bien: si el rey y su consejo creían en el *supremo dominio temporal* de Carlos, ¿cómo piden al Papa la *facultad* que el rey tenía? ¿Cómo se sujetan á las restricciones que puso el Papa para darla? Frases mas claras de *sumision* se leen en otras varias leyes. ¿Y se quiere hacer creer que Carlos IV. opinaba como el Sr. Nava? Es muy claro que no. Mas aun cuando esa hubiera sido la opinion del rey, no es el rey ningun Concilio general de la Iglesia, ni aun los protestantes le atribuyen infabilidad, y solo querria decir que habia errado como ha errado el Sr. ex-Ministro. ¿Cuántos otros argumentos fuertísimos suministran esa cédula y los anteriores concordatos con la Silla Apostólica, de que haríamos uso si no lo impidieran los límites que en este artículo nos propusimos!*

Ni queremos, ni nos importa investigar si los párrafos que se transcriben son exactamente de un dictámen que se dice dado al rey de España en 809 por el Sr. Abad y Queipo, ó si habrá la misma exactitud que en los testos de San Agustin y San Ambrosio. Queremos suponer que eso, y mucho mas, y mucho peor dijera el Sr. Queipo. ¿Y qué tenemos con eso? ¿Serán ellos bastante fundamento para la increpacion que se hace en el siguiente párrafo, y comienza: *¿Qué es esto, Illmo. Sr?* ¿Era acaso el Sr. Queipo algun concilio general de la Iglesia, siquiera algun Padre, siquiera algun escritor clásico y de nota? ¿Tenia poderes, representaba á la Iglesia ó al Clero mexicano? Nada menos que eso. ¿Pues por qué se le arguye á este con

los disparatados dichos de aquel? Si copiando un testo de Lutero ó Jansenio esclamásemos: *¿Qué es esto? ¿Pues qué, han variado los artículos de la fé que profesaba la Iglesia!* ¿Qué responderia el Sr. Ministro? Seguramente nos diria; nó, la fé de la Iglesia ha sido y será siempre la misma. ¿Y si replicásemos: Pues si esto lo dicen unos hombres tan sábios, seria la respuesta ministerial: Son heregias forinales, que la Iglesia ha condenado, y sus autores unos perversos y soberbios. Semejante respuesta le damos y con las mismas palabras, y el mismo principio que establece S. E. en el párrafo 12, donde asienta, á nombre del Gobierno Supremo, que *ni aun á los mismos obispos católicos debe seguirse si alguna vez incurren en error.*

¿Pues qué caso deberemos hacer nosotros de los dichos de Queipo, hombre que nunca tuvo, ni aquí ni en España, opinion de gran sabio? Pero para acabar de hacer ver lo ridículo de la exclamacion, oiganos el Sr. Lopez Nava. Por el año de 811 é inmediatos, publicó el Sr. Queipo dos ó tres cuadernos, en que sostuvo que los patriotas llamados entonces *insurgentes*, estaban excomulgados, que eran reos de muerte, que Fernando VII reinaba aquí por derecho divino, que la independencia era un sacrilegio, y otras preciosidades de ese jaez. Pues bien, esclamaremos imitando al Sr. Ministro: *¿Qué es esto?* ¿Han cambiado los principios políticos de 810 á 817, de suerte que hoy sea, no lícito, sino glorioso lo que antes era sacrilegio? ¿Hoy sea falso lo que entonces era verdad? ¿Tendrá Queipo autoridad en aquel dictámen dado adulatoria y privadamente, y no la tendrá en los opúsculos que divulgó con profusion? Ciertamente ni el Sr. Ministro ni nadie se la dará en estos; pues no exija que se la demos en aquel. Añadira el Sr. Ministro: *Dija en esa materia Queipo muy garrafales disparates.* Pues reciba de nosotros igual contestacion; tanto mas fundada, cuanto la política está sujeta á mas disputas, la materia de que tratamos ha sido ya tantas veces y tantos siglos ha

discutida y decidida en los concilios generales, donde se ha reunido la Católica Iglesia.

Pero el Supremo Gobierno, continúa en dicho párrafo 12 el Sr. Nava, sabe distinguir los *verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados.* Pudieramos dudarle, en vista de que no ha sabido conocer las adulteraciones de los testos de San Agustin y San Ambrosio; pero no queremos injuriar su ilustracion. Conózcalos muy en hora buena; pero esa afirmacion, soltada inmediatamente despues del párrafo 11 *increpatorio*, ¿qué significa, ó á qué viene? ¿Se ha apoyado el Señor Portugal, ó ha citado alguno de esos cánones *apócrifos*? Desafiamos al Sr. Ministro, que nos designe uno siquiera, y nos comprometemos á demostrarle la autenticidad de todos y cualesquiera de ellos.

Nada queremos decir sobre la conclusion de ese párrafo 12, porque á ningun lector se ha de ocultar que allí se ha añadido al insulto la burla.

Para concluir con el párrafo 13 de la Contestacion, debíamos exigir que se nos enseñasen esas doctrinas *sediciosas y perniciosas*, esas frases *indecentes* de que se acusa al Illmo. Sr. Portugal, y de que nosotros, espulgando su Protesta, no hemos encontrado ninguna. Pero S. I. que tiene mas derecho que nosotros, lo exigirá, y entónces nos veremos. Es muy fácil soltar especies falsas, la dificultad está en probarlas.

Se recuerda por fin á S. I. *amenazadoramente* el suceso del Obispo de Cuenca. *¿Qué es esto, Sr. Exmo. in qua urbe vivimus?* ¿Conque adoptamos el mas liberal de los sistemas republicanos por libertarnos del despotismo monárquico, y nuestro gobierno republicano y *ultra-liberal*, vá á traernos para amenazar el ejemplo de un gobierno como el de Carlos III, en el que nos aseguran los autores que el despotismo habia llegado á su apogeo, y lo acredita el célebre dicho que usaba ya por refran en las reprensiones, el conde de Aranda, Ministro de estado y presidente del consejo: *Los españoles nacieron para obedecer y callar!* Pero despues de todo, ¿á qué se redujo ese suceso? Un buen obispo dirige una carta privada al confesor del rey, en que manifiesta diversos desórdenes y pecados públicos para que el confesor los advierta al rey, y el rey ponga remedio. El cándido confesor entrega al rey la carta original. El déspota Carlos se incomoda por algunas especies, y pasa la carta al consejo de Castilla. Este, compuesto en gran parte de adulaadores del monarca, y en otra de discípulos del infernal filosofismo francés, formaliza espediente, y hace calificaciones: llama al obispo á Madrid para que comparezca ante el consejo á contestar cargos y dar satisfacciones. Las órdenes le llegan al obispo cuando ya está enfermo gravemente. El humilde obispo contesta que irá, si el Señor le concede vida y salud, y acredita el triste estado de ésta con las certificaciones de sus médicos. No llega el caso; el consejo esperó, y el Obispo no pudo comparecer. Esto es todo y lo único que consta en el espediente impreso en Madrid, de orden del consejo, en un tomo de á folio: y ello supuesto, decimos que al citar ese ejemplo *amenazadoramente*, es no querer ya que un obispo, ni aun en lo privado, haga advertencias morales á un gobierno, que fué lo que hizo el de Cuenca: y aseguramos que si llega el caso, no se rehusará el Sr. Portugal á presentarse con pecho desnudo en la palestra: sostendrá con sabiduría y firmeza su doctrina, porque es la de la Iglesia; confundirá á sus opositores, y dirá entónces, y dice desde ahora con la misma verdad que San Ambrosio: *Yo he contestado, he dicho lo que debe decir un sacerdote: haga ahora el supremo gobierno, si quiere, lo que se suele hacer cuando se abusa del poder; pero esté creído en que primero me quitará la vida, que hacerme variar las creencias que he bebido de la Iglesia Católica.*

MEXICO.

El Sr. Dr. D. Andres Lopez Nava, ex-Ministro de justicia, en su contestacion al dignísimo obispo de Puebla, le di-